



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL AVANCE DE LA 3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II, LORQUÍ (EAE20170023).

Visto el expediente EAE20170023, en el que ha actuado como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Lorquí y como promotor JUNTA DE COMPENSACIÓN EL SALADAR II, y de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el “**Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí**” debe someterse previamente, a su aprobación, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrado entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 a): “Las modificaciones menores (en los términos definidos en el artículo 5.2.f) de los planes y programas mencionados en el apartado 6.1 de la citada ley” y 6.2 b): “Los planes y programas mencionados en el apartado 6.1 de la citada ley que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión”, en concordancia con lo que también establece la Disposición adicional primera 3.b): “aquellos cuyo ámbito de actuación no sea superior a 50 ha o a 100 ha en el supuesto de planes de desarrollo de suelo urbanizable sectorizado” de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará, si el “Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este de **informe ambiental estratégico** de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

La información contenida en este apartado está extraída de la siguiente documentación:

- Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II (Marzo 2018) realizado por AYSING, S.L.
- Documento Ambiental Estratégico (Marzo 2018), realizado por AMBIENTAL, S.L.

Según el documento ambiental estratégico (en adelante DAE) “3ª Modificación del Plan Parcial Industrial Saladar II, t.m. de Lorquí, de marzo 2018”, se destacan las siguientes características:





- *El citado Plan Parcial fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo adoptado el 11 de enero de 2001.*
- *La 1ª Modificación del Plan Parcial (aprobada en el año 2003) surgió por la ejecución, por parte de Fomento, de las obras del ramal directo a Molina de Segura desde la N-301. La 2ª Modificación fue aprobada definitivamente en el año 2009.*
- *El Plan Parcial objeto de la Modificación Puntual se encuentra situado junto al enlace existente de la N-301 (P.K. 372+500) con acceso a Lorquí Norte.*
- *La Modificación opera sobre una zona de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial "Saladar 2" (A.U. 2).*
- *Con esta modificación se facilita la implantación en un caso -por traslado de su ubicación anterior- y el aumento en otro caso, de dos industrias en el ámbito del Plan Parcial "Saladar II".*
- *En esta modificación se unen y aumentan varias manzanas donde existen ya actividades implantadas, las cuales para su ampliación necesitan la obtención de mayores terrenos, con este aumento de manzanas reordenan los viales, zonas verdes y equipamientos del Plan Parcial.*
- *Una de las modificaciones es ampliar la manzana 26, absorbiendo parte de la calle 18, así como parte de las manzanas 28, 29 y 30, para crear una gran manzana de 91.944 m².*
- *Otra de las modificaciones es la ampliación de la manzana 30, la cual absorbe parte de la manzana 28, 29, 30, así como la totalidad de las manzanas 32 y 33, así como la Zona Verde 4, Equipamiento Social 1 y Equipamiento Deportivo 2, para crear una gran manzana de 80.686,70 m².*
- *Esta modificación lleva aparejada el traslado de la zona verde y los equipamientos antes comentados, manteniendo la superficie de los equipamientos y reduciendo la de zonas verdes y ubicándolos en la manzana 27.*
- *La reducción de zonas verdes cumple con el estándar mínimo del 10% fijado por la Ley y tiene su amparo legal en el art. 173.4 Ley 13/2015 al tratarse de zonas verdes locales. La reducción supone pasar del 10,23% de cesión de zonas verdes locales al 10,08%. Si bien es cierto que lo recomendable sería mantener la superficie de zonas verdes del vigente Plan Parcial, no es menos cierto que la configuración física del mismo supondría implantar una zona verde de 1.187 m² en una manzana destinada a uso industrial y por tanto enclavada entre naves industriales sin que la superficie de la misma pudiera cumplir la finalidad que las zonas verdes deben de cumplir. Es por ello que, al amparo del art. 173.4 se haya optado por no compensar la disminución de zona verde.*
- *La última modificación es en la manzana nº 2, uniendo la antigua manzana nº 2 y nº 3, eliminando la calle que las dividía.*
- *El cambio de calificación pormenorizada (que es la decisión principal de planificación que propone esta 3ª de la Modificación del Plan Parcial) afecta pues básicamente a viales (nº 3, nº 8, nº 17 y parte del nº 2), que pasan a uso industrial en una superficie de 1,6 hectáreas.*



- En efecto, en las manzanas de uso industrial nº 2, 3, 26, y 30 en realidad no se opera ninguna modificación: siguen siendo exactamente el mismo suelo de uso pormenorizado industrial con la misma tipología y otras características.

En las siguientes figuras se aprecian las modificaciones mencionadas:

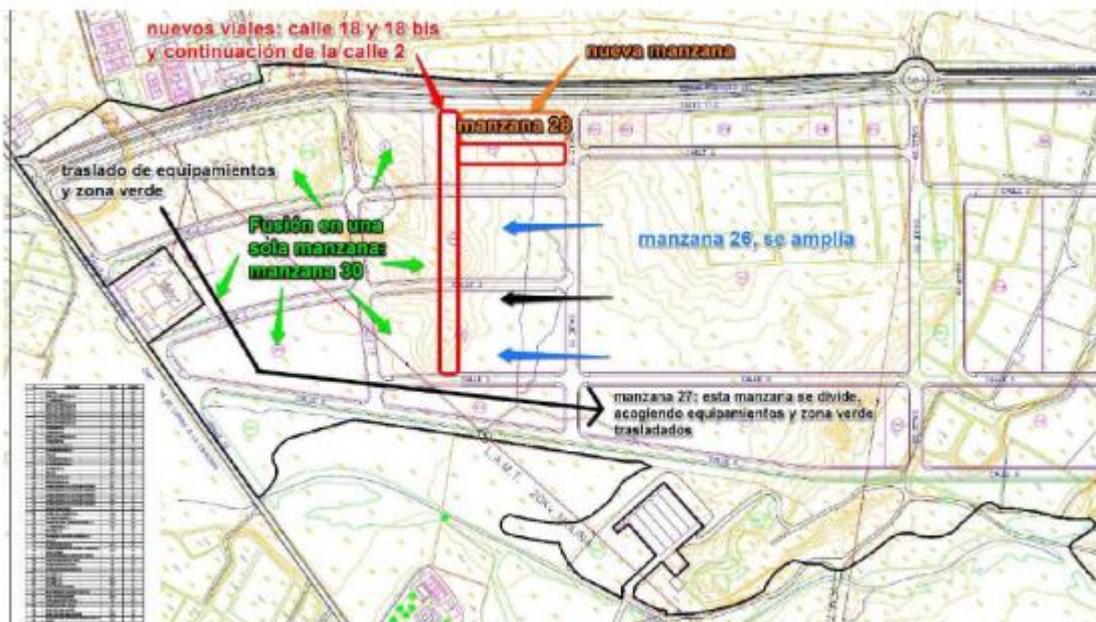


Figura 1. Modificaciones en la zona oeste del Plan Parcial. (Fuente: DAE)

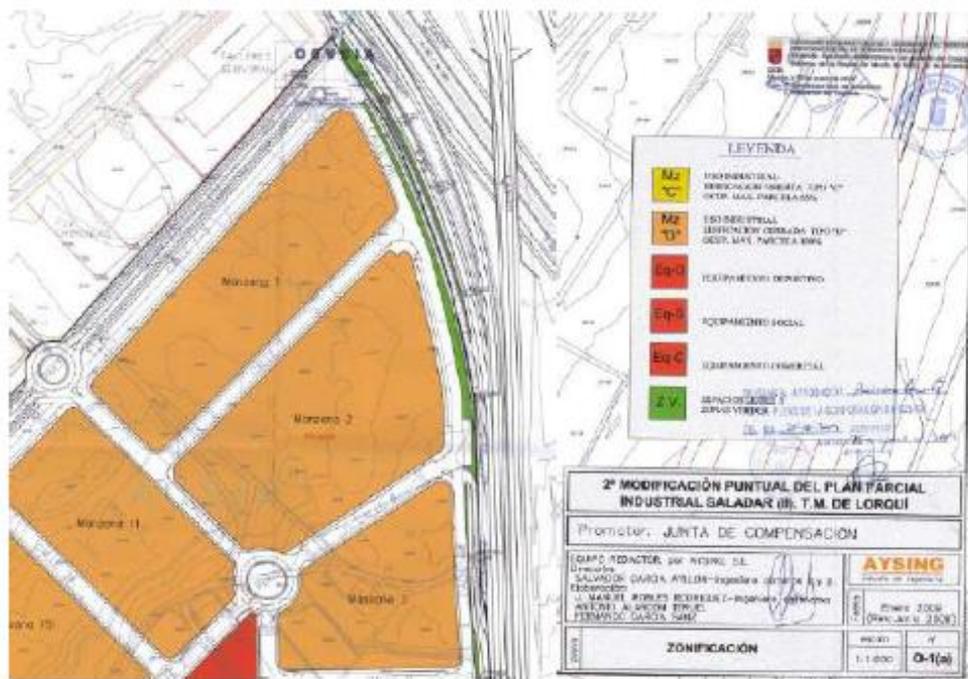


Figura 2. Manzanas nº 2 y 3 contempladas en la Modificación nº 2 del Plan Parcial. (Fuente: DAE)

17/07/2020 13:46:05
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3844b79e-c826-2b79-419e-0050569b34e7



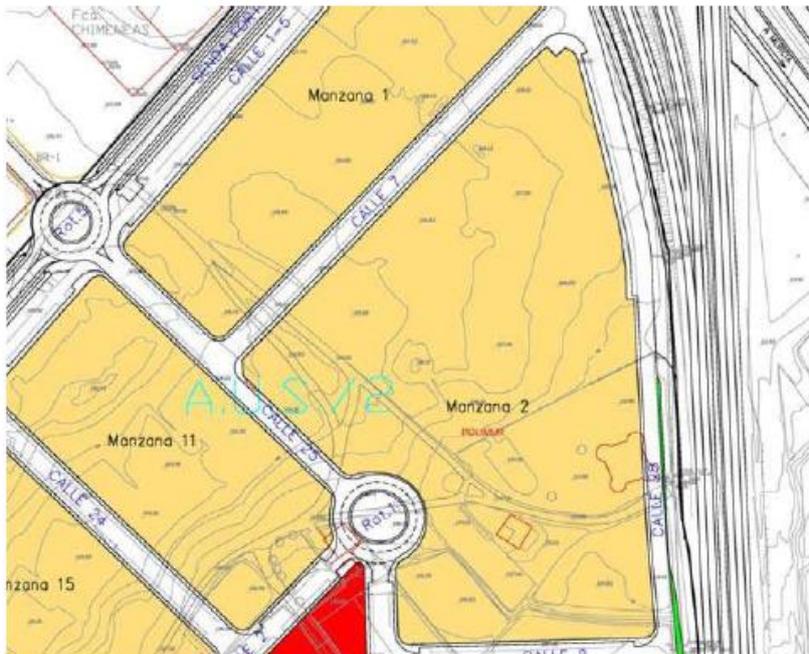


Figura 3. Ordenación propuesta para la manzana nº 2. (Fuente: DAE)

	Superficie	%
Superficie Apta para Edificación	483.181,36	60,23%
Superficie Espacios Libres	82.043,00	10,23%
Superficie Equipamientos:		
Equipamiento Comercial	8.022,80	(1,00%)
Equipamiento Social	8.022,80	(1,00%)
Equipamiento Deportivo	16.045,61	(2,00%)
Total Equipamientos	32.091,21	4,00%
Superficie Viales	204.964,84	25,54%
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	802.280,41	100,00%

Figura 4. Cuantificación global del suelo actual (Aprobación Definitiva Modificación 2ª del Plan Parcial del año 2009). (Fuente: DAE)



	Superficie	%
Superficie Apta para Edificación	500.458,49	62,38%
Superficie Espacios Libres	80.856,60	10,08%
Superficie Equipamientos:		
Equipamiento Comercial	8.022,80	(1,00%)
Equipamiento Social	8.022,80	(1,00%)
Equipamiento Deportivo	16.045,61	(2,00%)
Total Equipamientos	32.091,21	4,00%
Superficie Viales	188.874,11	23,53%
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	802.280,41	100,00%

Figura 5. Cuantificación global del suelo propuesta en la Modificación 3ª del Plan Parcial. (Fuente: DAE)

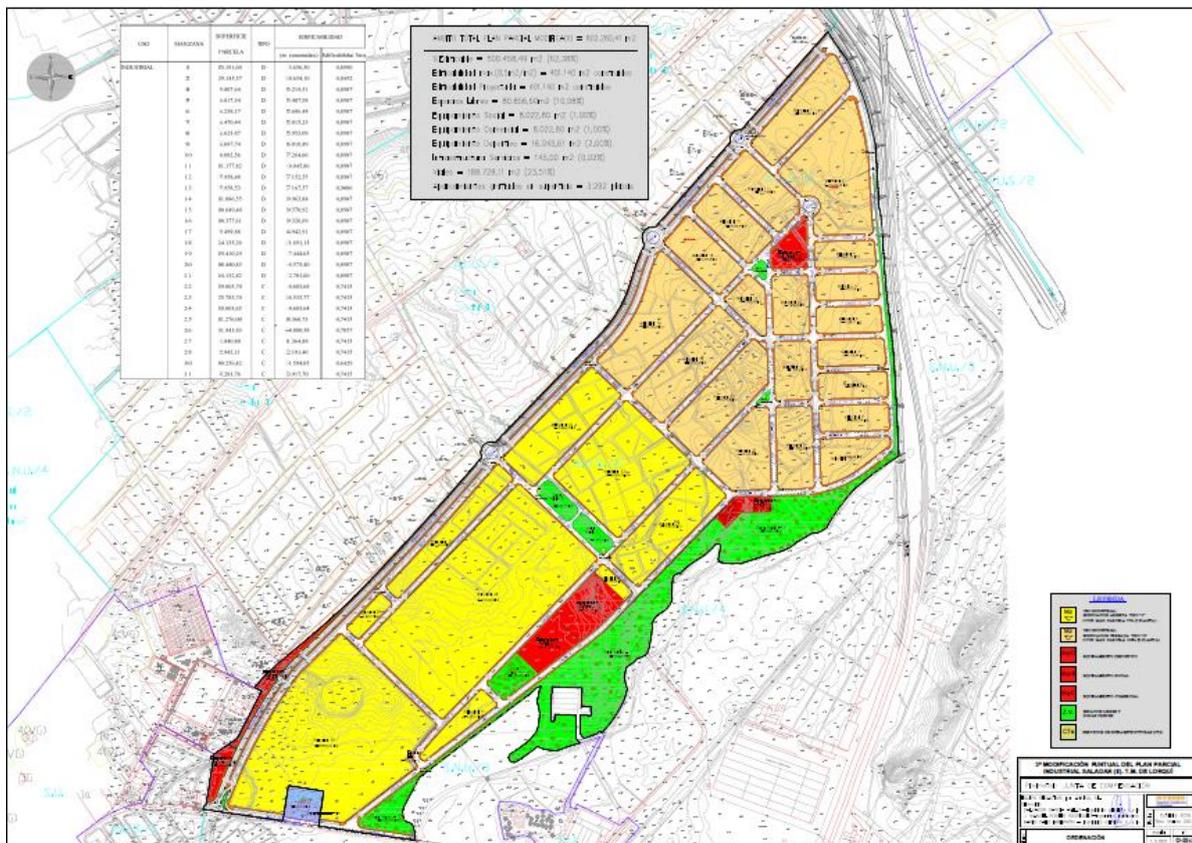
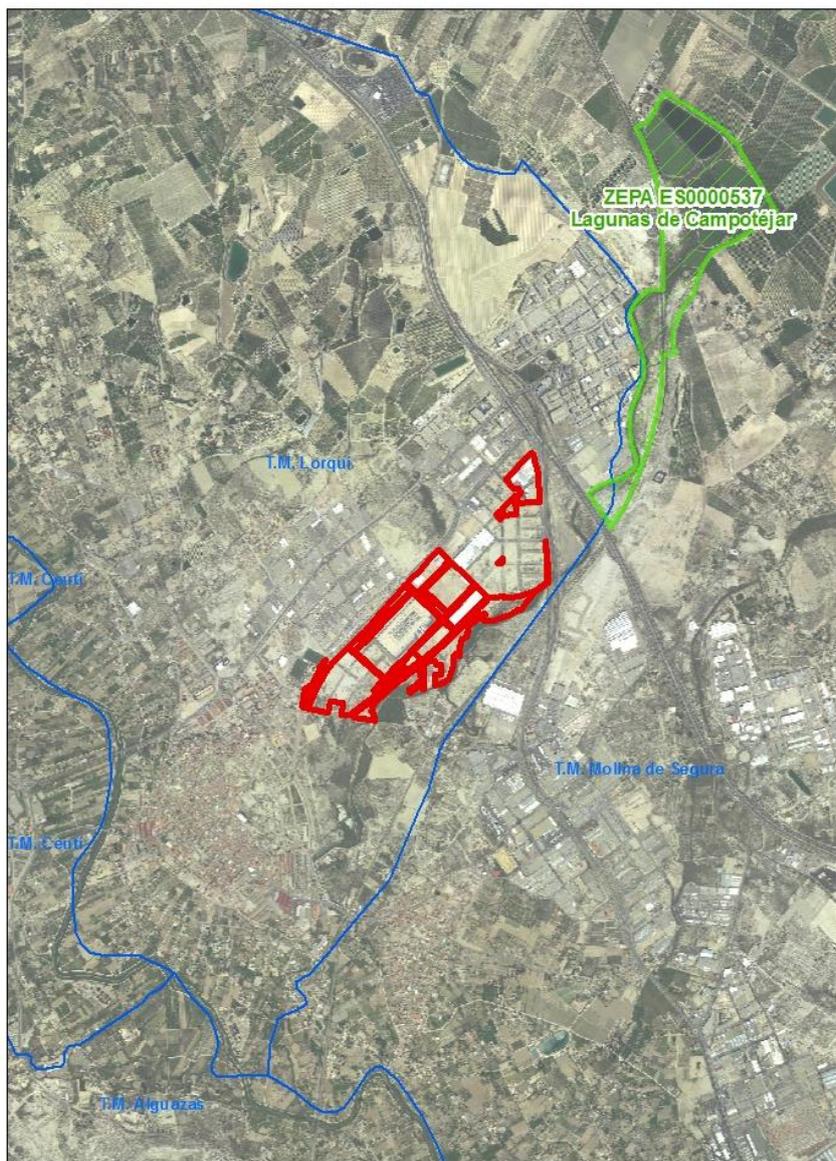


Figura 6. Plano de Zonificación incluido en la Modificación. (Fuente: DAE)



Según el informe cartográfico realizado por el SIGA, de fecha 30 de mayo de 2018, la superficie de actuación abarca un total de 40,6556 ha. La zona de actuación se encuentra a unos 265 metros de distancia de la ZEPA “Lagunas de Campotéjar”. Podría afectar al Humedal “El Salar Gordo”. Está caracterizada como de presencia de hábitats de interés comunitario y especies de la flora silvestre protegida en la Región de Murcia. Además, está incluida en Áreas de protección de aves por colisión y/o electrocución (Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales).

Red Natura 2000



Legenda

- Actuación
- LIC/ZEC
- ZEPA





2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, actuando como órgano sustantivo, presentó con fecha de registro de entrada de 4 de diciembre de 2017, copia del expediente de aprobación del *Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II* y su documento ambiental estratégico.

Considerada la documentación aportada, se le requirió a dicho Ayuntamiento mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2017 (NRS221002) la necesidad de completar la información suministrada al objeto de poder continuar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el realizar el pago de la tasa correspondiente.

Con fecha 19 de febrero de 2018, el Ayuntamiento remitió justificante del pago de la tasa correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, subsanación de las deficiencias manifestadas en el escrito del 22 de diciembre de 2017 y certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Lorquí en el que se concluye que la documentación aportada por la Junta de Compensación del Plan Parcial Industrial El Saladar II sí contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Así mismo acompaña Resolución de Alcaldía nº 902/2017, firmada por el Alcalde-Presidente D. Joaquín Hernández Gomáriz y la Secretaria General Dña. Laura Bastida Chacón, fechada 21 de noviembre de 2017, resolviendo lo siguiente:

“.../...

Aprobar el "avance" de la Tercera modificación del Plan Parcial Industrial Saladar II, del término municipal de Lorquí, junto el documento ambiental estratégico, con la advertencia de que si no se llevaran a cabo las correcciones, subsanación de deficiencias y adaptaciones a la legalidad vigente, indicadas a continuación, no será posible llevar a cabo la aprobación inicial de la modificación solicitada:

- *Corregir los cuadros en los que se han detectado cifras erróneas o similares.*
- *Compensar las zonas verdes de forma que no se ve reducida su superficie respecto de la indicada en el Plan Parcial original, con independencia de que la superficie destinada a espacios libres siga superando el 10% del sector.*
- *Indicar la justificación del cumplimiento en materia de accesibilidad, así como cualquier otra normativa de aplicación.*
- *Asignar la superficie ocupada por los centros de transformación a su propio tipo de suelo, por ejemplo a suelo de servicios de infraestructura.*
- *Incluir un plano de la zona actual.*
- *Reflejar en los distintos planos y de forma coherente con la realidad todos aquellos elementos del viario ya ejecutados.*
- *Aportar una normativa propia, incluyendo un condicionado de uso, para las zonas de servidumbre generadas.*
- *Incluir los medios necesarios para resolver las afecciones generadas en el entorno del plan parcial por su propia ejecución.*
- *Inviabilidad de una galería de servicios bajo la manzana 26 para albergar las instalaciones.*





- *Inviabilidad de crear una servidumbre de paso para el colector de pluviales que discurre bajo la extinta calle 17 (que será de 4 m de ancho a lo largo de la traza de la tubería en la nueva parcela nº 29)...”.*

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2018, mediante notificación electrónica se aportó la siguiente documentación complementaria: Documento Ambiental Estratégico corregido (Marzo 2018), Informe técnico que acredita que este documento cumple los requisitos del art. 29 de la Ley 29/2013 y oficio de la Unidad de Aceleración de Inversiones del INFO.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, con fecha 25 de junio de 2018 se le trasladó al Ayuntamiento de Lorquí el informe, de fecha 21 de junio de 2018, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental en el que se establecen los aspectos que deben ser subsanados, concretamente, se estima que para iniciar las consultas conforme al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, previamente deben resolverse las cuestiones sustantivas puestas de manifiesto en la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2017 antes mencionada, dado que, conforme al artículo 29.2 de esta misma norma, el órgano sustantivo debe comprobar que la documentación presentada es conforme con la legislación sectorial, cuestión que no se estaría cumpliendo en este caso. Así mismo se han detectado varias discrepancias y desajustes entre el documento ambiental estratégico y la memoria del Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial Saladar II, que deberán solventarse para que tengan la coincidencia adecuada.

En respuesta a lo anterior, con fecha 17 de septiembre de 2018, se recibió en este Servicio informe de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 13 de julio de 2018, en el que concluye que el documento que sirve de propuesta para la Tercera Modificación del Plan Parcial Saladar II ha sido corregido satisfactoriamente reuniendo los requisitos y contenidos para su tramitación. Si bien, se opta por incluir en el correspondiente proyecto de urbanización los siguientes aspectos: a) Reflejar en los distintos planos y de forma coherente con la realidad todos aquellos elementos del viario ya ejecutados; b) Incluir los medios necesarios para resolver las afecciones generadas en el entorno del Plan Parcial por su propia ejecución.

Con fecha 21 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Lorquí adjuntó por correo electrónico el Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II (Rev. Marzo 2018).

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha **22 de enero de 2019**, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.





ENTIDADES	CONSULTA ¹	RESPUESTA ²
ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO.		
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio para la Transición Ecológica)	24-01-2019	24-06-2019 28-02-2020 ⁺
D.G. CARRETERAS DEL ESTADO (Ministerio de Fomento)	24-01-2019 24-06-2019*	10-10-2019
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA		
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	24-01-2019 15-02-2019 ³	11-02-2019 12-06-2019
D.G. DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	24-01-2019	19-02-2019
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	24-01-2019 24-06-2019*	11-07-2019
D.G. DE MEDIO NATURAL OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	24-01-2019	16-09-2019 ⁴ 19-02-2019 ⁵
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	24-01-2019 24-06-2019*	08-07-2019

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIA.

³ Se reitera por falta de aspectos a valorar.

⁴ Cambio climático

⁵ Biodiversidad

* Reiteración al titular del órgano jerárquicamente superior según el artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

+ Informe respuesta a alegaciones del promotor.





D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Turismo y Cultura)	24-01-2019	22-03-2019 01-07-2020*
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	24-01-2019 24-06-2019*	24-02-2020
ADMINISTRACIÓN LOCAL		
Ayuntamiento de Lorquí	24-01-2019	22-06-2020
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	24-01-2019	-----
ANSE	24-01-2019	-----

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para esta Modificación, así como las alegaciones practicadas por el promotor, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido será publicado junto con la resolución en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la Modificación objeto de evaluación ambiental. No obstante, algunos de ellos sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, especialmente el documento ambiental, así como el avance, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el *Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí*, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicha propuesta de informe.





1. Atendiendo a las características de la Modificación:

El ámbito de actuación de la Modificación queda ubicado en el término municipal de Lorquí, junto al enlace existente de la N-301 (P.K. 372+500) con acceso a Lorquí Norte.

Se trata de un suelo urbanizable sectorizado que las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Lorquí han delimitado como *Sector AUS/2 "El Saladar II"* cuyo uso global es el industrial. Además, dicho sector cuenta con plan parcial aprobado definitivamente en 2001.

Esta Modificación, básicamente, pretende la ampliación de las manzanas nº 2, 26 y 30. Para lo que se hace necesario el traslado de la zona verde 4, el equipamiento social 1 y el equipamiento deportivo 2 a la manzana nº 27, la supresión de 1'6 ha de viales que pasan a uso industrial y la creación de nuevos viales (calle 18 y 18 bis), de obras de saneamiento y de un tanque de tormentas. Con ello, se solucionan las necesidades del promotor al permitir el traslado, la ampliación y el desarrollo de su actividad industrial. Estableciéndose, por tanto, un marco para proyectos y otras actividades.

Por otro lado, no contraviene el desarrollo de la zona afectada y, no es previsible que haya influencia sobre otros planes sectoriales y/o territoriales por las características de la propia Modificación que se propone.

Ambientalmente, no obstante, se estima que deben introducirse las medidas propuestas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de fecha 14/08/2019, enfocadas a conseguir que la Modificación sea ambientalmente más sostenible, al reducir el impacto de su ejecución sobre el cambio climático y contribuir a reducir su vulnerabilidad.

Asimismo, dadas las características de la Modificación y según se alude en el DAE no se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la misma, hecho que ha quedado reflejado en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

2. Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

El área afectada por la Modificación está urbanizada casi en su totalidad y algunas manzanas edificadas, aunque hay zonas que permanecen aún inalteradas, tal y como se refleja en el DAE y como se pudo comprobar en la salida de campo realizada por el personal de este órgano ambiental con fecha 9 de julio de 2019. Carece de elementos del medio natural que pudiesen verse afectados por el desarrollo de la misma, como se indica en el DAE y en el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de fecha 19 de febrero de 2018. No obstante, para aquellos ejemplares de *Limonium sp*⁶ presentes en la manzana nº 29 se hace necesario la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa.

⁶ Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.





En consecuencia, y como señala el DAE, los efectos ambientales se consideran de escasa incidencia. Por tanto, dadas las características de la Modificación, se considera que ésta no afectará a los valores naturales de la zona objeto de actuación, valorándose el impacto global como compatible, al tratarse ya de un suelo con plenas características urbanas y una Modificación de reducido ámbito territorial.

Uno de los problemas ambientales más significativos que se identifican en esta Modificación es la producción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debido a la fase de construcción de las obras de urbanización, a la movilidad obligada generada y al propio funcionamiento del sector en cuanto al alumbrado público, suministro de agua, alcantarillado, recogida de residuos así como de las propias actividades industriales implantadas. Ello supondrá una pérdida de la calidad del aire y calidad sonora. Sin embargo, pueden ser mitigables con las medidas propuestas recogidas en el DAE así como las establecidas en el Anexo I.

Por otra parte, cabe reseñar aquellos posibles impactos ambientales relacionados con la calidad ambiental que pudieran derivarse del proyecto de urbanización así como de la posterior ubicación o características particulares de los futuros proyectos que se desarrollen en el marco de esta Modificación de Plan Parcial. Impactos que aunque han sido descritos de forma genérica en el DAE, deben ser evaluados en la EIA del proyecto de urbanización de suelo industrial. A este respecto, mencionar que parte de los organismos consultados han establecido medidas ambientales de carácter general, que son recogidas junto a otras de este órgano ambiental en el Anexo I.

Desde el punto de vista arqueológico, al ámbito de la Modificación le es de aplicación la *Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, la 3ª modificación puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II T.M Lorquí*, de fecha 25/06/2020.

En lo referente a la hidrología de la zona, la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) en sus informes de fecha 17/06/2019 y 07/02/2020, indica que la actuación prevista no afecta a la rambla del Salar Gordo, ni se sitúa en zona inundable y que si bien parte de la zona clasificada como zona verde y espacios libres se sitúa en zona de flujo preferente, ello no supone inconveniente alguno. Señala que dada la cercanía del sector a las elevaciones orográficas existentes al noroeste, éste podría verse afectado por la escorrentía superficial proveniente de las mismas. Por otro lado, en relación con las masas de agua que pudiesen verse afectadas, masa de agua superficial ES0701010114 "Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada" y masas de agua subterránea 070.040 Sierra Espuña y 070.041 Vega Alta del Segura, señala que con las medidas adecuadas, como son el empleo de sistemas de drenaje urbano sostenible y el adecuado dimensionamiento de los tanques de tormenta, se puede evitar que las áreas previstas para uso industrial puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual ocasional, especialmente en episodios de lluvias torrenciales. En cuanto al vertido de pluviales a la rambla, indica que no se propone variación alguna en las obras ya autorizadas. Por último, sobre la disponibilidad de recursos hídricos informa favorablemente sujeto a un condicionado.

17/07/2020 13:46:05

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3844b79a-c826-2b79-4f9e-005056934e7





Referente al ruido, residuos y vertidos de aguas residuales de saneamiento, el Ayuntamiento de Lorquí, en su informe de fecha 17/06/2020, informa favorablemente.

En relación con los riesgos a los que está sometido el desarrollo de la Modificación, concretamente, riesgos por sismicidad y transporte de mercancías peligrosas, una vez analizados éstos conforme a los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 05/07/2019, se indica que la zona de actuación presenta un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,22 g en suelo duro y de 0,20 g en roca. Dicha zona está incluida en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas al quedar dentro de la franja de 1 km de la autovía A-30 y de la línea de ferrocarril. Por tanto, según considera dicha dirección general, estos riesgos deberán ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Además, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Lorquí.

En lo relativo a los posibles riesgos para la salud pública, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en su informe de fecha 27/06/2019, señala la existencia de riesgos relacionados con el origen del agua, el agua de consumo humano, la legionelosis, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas así como la contaminación producida por las actividades industriales. No obstante, dichos riesgos pueden ser evitados si se incorporan las medidas señaladas con el fin de proteger la salud pública.

Respecto a la afección y el impacto de la Modificación sobre la capacidad de servicio de la Red de Carreteras del Estado y Autonómicas no se prevé que la Modificación tenga una incidencia significativa sobre las mismas, tal y como informa favorablemente la Dirección General de Carreteras del Estado, en su informe de fecha 26/09/2019, y la Dirección General de Carreteras, en su informe de fecha 11/02/2019, que la considera moderada.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en su informe de fecha 31/01/2019, informa que desde el punto de vista ambiental no tiene ninguna observación que hacer. Mientras que, en su informe de fecha 27/05/2019, indica que sobre las consideraciones de tipo urbanístico, deberá tenerse en cuenta la normativa aplicable en su caso. Por su parte, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en su informe de fecha 19/02/2020, señala que se tenga en consideración la dotación necesaria y suficiente de potencia eléctrica vinculada a las actividades a implantar.

En relación con los efectos sobre el cambio climático, y como ya se ha adelantado anteriormente, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de fecha 14/08/2019, señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, se deben incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación.

En definitiva, evaluados los probables impactos ambientales derivados de la Modificación, se puede concluir que no se esperan efectos significativos que puedan afectar al medio ambiente.





Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, incluidas en el Documento Ambiental y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que el *Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí* vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 6/2020, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto nº. 173/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

De acuerdo con la Propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de julio de 2020, habiendo sido cumplidos los trámites establecidos en el Capítulo I del Título II, sección 2ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la Modificación debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite **Informe Ambiental Estratégico** determinándose que el *“Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí”*, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe, debiendo tener en cuenta de cara a su aprobación definitiva, tanto las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental estratégico, como las que han sido aportadas por las administraciones públicas afectadas y las consideradas por este órgano ambiental recogidas en el Anexo I.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta Modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/07/2020 13:46:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3844b79a-c826-2b79-bf9e-0050569b34e7





Todos los informes emitidos en la fase de consultas serán publicados junto con la resolución en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En base al artículo 31.3 de la Ley 21/2013, el presente informe se remitirá en el plazo de quince días desde su formulación, al Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

El presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. El mismo no será objeto de recurso alguno, según lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la Modificación, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la Modificación.

Conforme al artículo 32 de la Ley 21/2013, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BORM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba la Modificación aprobada, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicha Modificación.
- b) Una referencia al BORM correspondiente, en el que se ha publicado el presente informe ambiental estratégico.

Atendiendo al artículo 51 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos, cada año a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, el promotor remitirá al órgano sustantivo y éste deberá custodiar, un **informe de seguimiento** sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, a los tres meses de la conclusión del indicado plazo de un año.





Si en el transcurso de la aprobación definitiva del *Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí* se modificasen los términos de la misma con respecto a los recogidos en el Avance, el órgano sustantivo deberá determinar si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(documento firmado electrónicamente al margen)

17/07/2020 13:46:03

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-384bb79a-c826-2b79-4f9e-0050569b3467





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del “**Avance de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, Lorquí**”.

A. MEDIDAS GENERALES.

1. Los proyectos de urbanización de suelo industrial deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental antes de su autorización.
2. Las infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite urbanístico y ambiental que les corresponda.
3. Las infraestructuras, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de esta Modificación deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y, en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por el Ayuntamiento de Lorquí para las autorizaciones de implantación de actividades industriales.
4. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
5. En la normativa urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

B. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Las siguientes medidas se deberán tener en cuenta, y en particular, para los proyectos que se desarrollen derivados de esta Modificación.

ATMÓSFERA

6. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la





atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera:

- 6.1. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión.
- 6.2. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- 6.3. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas.
- 6.4. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado.
- 6.5. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

RUIDO Y VIBRACIONES

7. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
8. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
9. En los proyectos derivados de esta Modificación, se tendrá que tener en cuenta que la maquinaria utilizada al aire libre tiene que estar ajustada a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.





RESIDUOS

10. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
11. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
12. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
13. Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
14. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
15. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS)

16. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
17. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
18. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
19. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.





VERTIDOS

20. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno.
21. Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

C. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

Medidas aplicables a infraestructuras, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de la Modificación:

22. Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con esta Modificación.
23. Las nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano requerirán informe sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de acuerdo con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte del Ayuntamiento.
24. Se extremarán las medidas tanto en la fase de instalación como en la de funcionamiento para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
25. Se deberá considerar el origen del agua, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.
26. En cuanto a los equipamientos que se establezcan, que puedan disponer de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, su ubicación se hará teniendo en cuenta que tal y como recoge el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, estos equipos estarán ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición de las personas a los aerosoles, para lo que se ubicarán en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación.
27. En el caso de utilizar riego con aspersión, para evitar las molestias generadas por el polvo y materia particulada durante la construcción o para el riego de zonas verdes, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de





julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

28. En el caso de que de otras actividades proyectadas, como consecuencia de esta Modificación, se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria, o fuentes ornamentales, sistema de aguas contraincendios, etc.) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.
29. Deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Se procederá al estudio de la población del entorno, identificando sus diferentes tipos y, en el caso de existencia de grupos de población vulnerables (centros educativos, centros sanitarios, centros de mayores, etc.), se procederá a su caracterización.

D. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA BIODIVERSIDAD.

30. Se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, ante la presencia de ejemplares de *Limonium* sp.

E. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS.

31. Se tendrá en cuenta la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, la 3ª modificación puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II T.M Lorquí, de fecha 25/06/2020.
32. En cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Carreteras, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación/viales desde dicha carretera. Así como a la Demarcación de Carreteras del Estado.

F. MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

33. Se deberá evitar que las áreas previstas para uso industrial puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual ocasional, especialmente en episodios de lluvias torrenciales. Empleando para ello sistemas de drenaje urbano sostenible y mediante el adecuado dimensionamiento de los tanques de tormenta.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
17/07/2020 13:46:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3844b79a-c826-2b79-4f9e-0050569b34e7





G. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS NATURALES.

34. Se deberán considerar los valores PGA de la zona sismogenética y la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

H. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Medidas para incluir en la normativa de la Modificación que condicionan el futuro proyecto de obras de urbanización:

35. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación y como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación (preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del plan) del 100% de la pérdida de reservas de carbono acumulado en el suelo.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el futuro proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico (Anejo nº 1: compensación de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

36. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación, como medida compensatoria, la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones que formará parte del proyecto de obras de urbanización. El apartado de compensación con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas de alcance 1 por las obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización resultante quedará condicionada a que se incluya (Anejo nº 2: cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas y Anejo nº 3: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras), con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

37. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan (Anejo nº 4: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

38. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para riego, etc.) con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de la Modificación. El estudio de energías alternativas





y el Plan de Medidas que ejecutar que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización resultante (Anejo nº 5: 100% energía renovable para usos comunes).

39. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación la obligación de que en el proyecto de obras de urbanización resultante se incluyan medidas no solo para la captura y almacenamiento del agua de lluvia sino también los demás elementos necesarios que permitan su utilización y distribución entre los futuros usuarios y en consecuencia sustitución de potenciales consumos de aguas de suministro por los servicios municipales. La recogida de pluviales debe permitir el riego del arbolado que se propone en el punto siguiente para los que no se podrá utilizar agua potable procedente de la red ni aguas externas al ámbito de la Modificación.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan los depósitos de almacenamiento del agua recogida y demás elementos de infraestructura (canalizaciones independientes para distribuir el agua de lluvia entre los futuros usuarios) necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar y utilización del máximo de agua de lluvia posible (Anejo nº 6: captura y almacenamiento para aprovechamiento de las aguas pluviales e infraestructura de distribución de las mismas).

40. Incorporar vegetación arbórea dotada de riego con agua de lluvia capturada en las aceras y demás infraestructuras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización resultante quedará condicionada a que se incluya la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras del proyecto de obras de urbanización y el riego correspondiente con el agua de lluvia capturada (Anejo nº 7: incorporación vegetación arbórea en aceras y aparcamientos dotada de riego con agua de lluvia capturada).

41. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación la obligación de que la evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático forme parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

42. Incorporar a las Normas Urbanísticas de la Modificación la obligación de presentar, una vez terminadas las obras de urbanización, una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento de agua, elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.





43. Presentar información fotográfica sobre la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras, elementos de captura de agua, aparcamientos dotados para la electromovilidad, instalaciones para suministro de energía renovable y demás elementos para posibilitar la compensación de emisiones y en definitiva todo aquello que permita visualizar la incorporación de las medidas incluidas en proyecto de obras de urbanización resultante.

Para garantizar la ejecución de estas medidas de suministro de información, la devolución de la fianza por obras de urbanización quedará condicionada a que se remita para su conocimiento al Ayuntamiento de Lorquí y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma la información señalada una vez terminadas las obras.

Medidas para incluir en la normativa que afectará a la redacción y ejecución de los proyectos privados de obras de actividades a implantar en el ámbito de la Modificación:

44. Incorporar en las condiciones que han de regular las licencias de obras en el ámbito del Plan parcial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se proyecten si se construyeran con anterioridad.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras de los futuros edificios quedará condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de Anejo n.º 1: Aplicación de la economía baja en carbono al diseño y construcción.

45. Incorporar la obligación de que en el proyecto se incorporen los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de los edificios.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (Anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

46. Se propone incorporar, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras y en su caso la licencia de actividad quedará condicionada a que se incluyan (Anejo nº 3: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

